



# Coordinadora Estatal por la Defensa del Sistema Público de Pensiones (COESPE)

 [www.coespeweb.es](http://www.coespeweb.es)

 [coordinadoraestatalpensiones@gmail.com](mailto:coordinadoraestatalpensiones@gmail.com)

 [www.facebook.com/COESPE](https://www.facebook.com/COESPE)

 GOESPE Coordinadora Estatal de Pensiones

 [twitter@coespeoficial](https://twitter.com/coespeoficial)

## TRABAJO A TIEMPO PARCIAL Y FIJO DICONTINUO Requisito para acceder a la prestación contributiva de jubilación

La nueva regulación del artículo 247 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establece, a efectos de acreditar los días cotizados, diferencias entre el trabajo a **tiempo parcial** y el **fijo discontinuo**.

LGSS “Artículo 247. Cómputo de los periodos de cotización.

1. Para los trabajadores a tiempo parcial, a efectos de acreditar los periodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal y nacimiento y cuidado de menor se tendrán en cuenta los distintos periodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.

2. En relación con los trabajadores fijos-discontinuos, a efectos de acreditar los periodos de cotización necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente y muerte y supervivencia, se computará todo el periodo durante el cual hayan permanecido en situación de alta con un contrato fijo-discontinuo. Dicho periodo se multiplicará por un coeficiente de 1,5, sin que el número total de días computables como cotizados anualmente por el trabajador pueda superar el número de días naturales de cada año.”

En el **trabajo a tiempo parcial**, se considera **día en alta como día cotizado**, con independencia de la duración de la jornada diaria.

Para el **fijo discontinuo** se aplica un coeficiente de parcialidad del 1,5 que se aplica a los días acreditados como cotizados en cada año, sin que la aplicación de dicho coeficiente pueda superar los 365 al año.

A ambos, para el acceso a la jubilación, se aplican los requisitos generales establecidos en la Ley General de Seguridad Social, que son los siguientes:

- Tener cumplida la edad establecida para la jubilación ordinaria.
- acreditar una cotización 15 años (5.475 días) cotizados a la seguridad social.
- de los que al menos 2 años deben estar comprendidos entre los quince años anteriores a la fecha de la jubilación (carencia específica).

Es necesario cumplir ambas para acceder a la pensión de jubilación.

A efectos de cómputo de días cotizados para acceder a jubilación se tendrá en cuenta todos los días cotizados durante su vida laboral con independencia del tipo de contrato: fijo a tiempo completo, tiempo parcial o fijo discontinuo.

## Tiempo Parcial

Para los trabajadores a tiempo parcial, a **efectos de acreditar los períodos de cotización** necesarios para causar derecho a las prestaciones de jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, incapacidad temporal y nacimiento y cuidado de menor se tendrán en cuenta los distintos períodos durante los cuales el trabajador haya permanecido en alta con un contrato a tiempo parcial, **cualquiera que sea la duración de la jornada realizada en cada uno de ellos.**

Si una trabajadora con contrato a tiempo parcial cotiza durante 15 años tendrá derecho a la pensión de jubilación, si al menos dos de ellos se encuentran en los últimos quince, con independencia que su jornada diaria sea 6, 5, 4 o menos horas.

## Fijo discontinuo

A los días acreditados con contrato fijo discontinuo en la vida laboral se **aplicará el coeficiente 1,5 sin que en cómputo anual pueda superar los 365 días.**

De lo anterior, se puede deducir que si se acredita 10 años cotizados como fija discontinua, al aplicar el 1,5 se convierten en 15 años y se podrá acceder a la jubilación contributiva. El cálculo se hace año a año. Al menos 2 tienen que estar en los últimos quince antes de la edad ordinaria de jubilación.

Hay que tener en cuenta que en la vida laboral no consta aplicado el coeficiente 1,5 de los días trabajados como fija discontinua. Por ello, suele ser muy habitual que en el INSS digan al comprobar que en la vida laboral no constan los 15 años cotizados “que no tiene derecho a la pensión contributiva” y ello, puede no ser correcto, si no se ha aplicado el incremento establecido para los fijos discontinuos.

## Veamos algunos ejemplos.

1. Vida laboral en la que consta acreditados los siguientes días cotizados:

Régimen General a tiempo completo	1.095 días
Desempleo	365 “
Empleado de hogar	1.750 “
Tiempo parcial	1.200 “
Fijo discontinuo (1)	812 “
Total .....	5.222 días

Al no alcanzar la cotización de 5.475 días (15 años), teóricamente No tendría derecho a la pensión contributiva de jubilación, pero como hay que aplicar a los días cotizados como fija discontinua el coeficiente 1,5 (en virtud de los

establecido en el artículo 247.2 de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS), tras hacer la operación

Vamos a proceder a aplicar el coeficiente 1,5 a los 812 días cotizados como fija discontinua en los años 1978, 1.979, 1980 y 1.981.

Año 1978 180 días x 1,5 = 270 días;

Año 1979 240 días x 1,5 = 360 días;

Año 1980 192 días x 1,5 = 288 días;

Año 1981 300 días x 1,5 = 450 días, se considera 365 días del año.

Total..... 812 DIAS 1.283 DIAS

(El incremento es de 470 días adicionales).

**Si a los 5.222 días acreditados en Vida Laboral, le incrementamos los 470 en aplicación del coeficiente 1,5 establecido para las y los fijos discontinuos (5.222 + 470 = 5.692 días) supera los 5.475 días (15 años) exigidos legalmente, en consecuencia tiene derecho a la pensión contributiva de jubilación.**

2. Vida Laboral en la que todo el trabajo es como fija discontinua y algunas cotizaciones de desempleo.

Lo primero que se debe tener en cuenta es que, hay que haber trabajado 15 temporadas como mínimo, de las que al menos 2 deben haber sido en los 15 años anteriores a la edad ordinaria de jubilación.

Años	Días cotizados	Coef. 1,5
1.982	243	365
1.983	200	300
1.984	190	285
1.985	243	365
1.986	220	330
1.987	180	270
1.988	160	240
1.989	190	285
1.990	235	353
1.991	DESEMPLEO 180	180
1.997	220	330
1.998	150	225
1.999	120	180
2.000	200	300
2.012	220	330
2.015	DESEMPLEO 180	180
2.020	243	365

2.021	243	365
2.022	180	270
2.023	160	240
TOTALES	3.957	5.756

**En este ejemplo en Vida Laboral constan acreditados 3.957 días, que no alcanza los 5.475 días (15 años) exigidos legalmente, si bien, una aplicado el coeficiente 1,5 que corresponde a fijos discontinuos los días acreditado como cotizados asciende a 5.756 días dando derecho a la pensión de jubilación contributiva. Obviamente, a los días cotizados por desempleo no se aplica el mencionado coeficiente.**

### 3. Algunas dudas

**Soy trabajadora a tiempo parcial con jornada diaria de 2 horas. ¿Tengo derecho a la pensión de jubilación?**

Si has cotizado durante 15 años con esa jornada y de ellos, al menos dos están entre los últimos 15 antes de la fecha de la jubilación **SÍ TIENES DERECHO A LA PENSION.**

**He trabajado con contrato de fija discontinua, en mi vida laboral tengo cotizados 12 años. ¿Tengo derecho a la pensión de jubilación?**

Si la cotización que aparece en la vida laboral, en periodos discontinuos, se ha acumulado durante un mínimo de 15 años o más, **SÍ podrías TENER DERECHO**, siempre que, una vez aplicado el incremento del 1,5 del coeficiente de parcialidad, se alcance la exigencia de los 5.475 días cotizados, y que dos años estén en los quince anteriores a la fecha de jubilación.

**He trabajo y cotizado en diferentes regímenes de la seguridad social (Autónoma, Empleada de Hogar, a Tiempo Parcial y Fija discontinua. En mi vida laboral tengo cotizados 13,5 años. ¿Tengo derecho a la pensión de jubilación?**

Depende de los días que se cotizaran como fija discontinua (FD). Si la aplicación del coeficiente 1,5 aplicable a los fijos discontinuos, nos da para cubrir el año y medio que nos falta, **SÍ tendría DERECHO.**

Ejemplo: he trabajado como FD 6 años, 200 días cada año = 1.200 días x 1,5 = 1.800 días. En este caso **SÍ TENDRÁ DERECHO A LA PENSION DE JUBILACION.** Los días cotizados en los diferentes regímenes de la seguridad social, ya sea a jornada completa a tiempo parcial, se consideran días cotizados completos, con independencia del año en que realizaran las cotizaciones tiempo parcial.

**He trabajado como fija discontinua 25 años, en diferentes temporadas, tengo la edad de jubilación y en la vida laboral consta que tengo 11 años cotizados. Me dicen de la seguridad social que no tengo derecho. ¿Es así, o podría tener derecho a la pensión de jubilación?**

Depende de la distribución de los días trabajados en cada año. Ejemplo: Si has trabajado 160 días cada año, se incrementaría por año  $80 \text{ días} \times 25 = 2000 \text{ días}$  que hay que añadir a los cotizados, que son 4015 (11 años), más los 2000 días (por aplicación del coeficiente 1,5), nos da un total de 6015 días. **SÍ TENDRIAS DERECHO A LA PENSIÓN.**

**Si trabajas, o has trabajado como fija discontinua o a tiempo parcial, aunque la seguridad social diga que no tienes derecho, es importante informarse adecuadamente porque PODRÍAS TENER DERECHO A LA PENSIÓN DE JUBILACIÓN.**

**Comisión de Legal**  
Abril, 2025